

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN CS N° 21/19

San Martín, 27 FEB 2019

VISTO, el Expediente N° 10181/2018 del registro de la Secretaría Administrativa y Legal de la Universidad Nacional de San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por el Decano del Instituto de Arquitectura y Urbanismo solicitando la aprobación de un proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín y 3C Construcciones SAS, cuyo objeto es establecer una estrecha colaboración y constituir las pautas generales para el desarrollo de planes de cooperación conjuntos que podrán incluir actividades de formación, capacitación, participación en redes, transferencia de tecnología, consultoría, etc.

Que el Programa de Desarrollo y Área de Articulación Territorial dependiente del Rectorado-Lectura Mundi participará del desarrollo de actividades que surjan del mencionado Convenio.

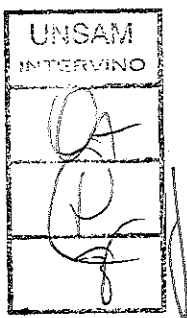
Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios obrante a fojas 2 y 3, el Instituto de Arquitectura e Urbanismo tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que a fojas 17 vta ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9 del citado Reglamento.

Que el proyecto cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitidos en su sesión conjunta del 18 de febrero de 2019.

Que, asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución fue considerado y aprobado por este Consejo Superior en su 1° reunión ordinaria del 25 de febrero del corriente.





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48 inciso i) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

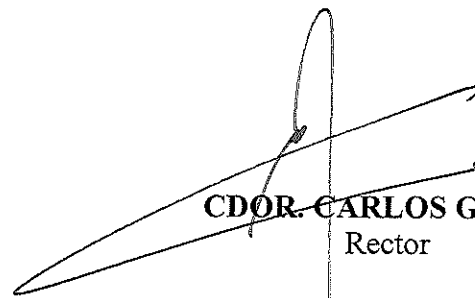
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

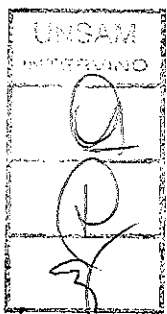
ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín y 3C Construcciones SAS, cuyo texto corre agregado como anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 21/19


CDOR. CARLOS GRECO
Rector





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Y 3C CONSTRUCCIONES S.A.S.

Por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, en adelante UNSAM con sede en Yapeyú 2068, San Martín, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Cdor. CARLOS GRECO, elegido por decisión de la Octava Asamblea Universitaria del 12 de julio de 2017, de acuerdo al Art. 60 del Estatuto de la UNSAM y por otra 3C CONSTRUCCIONES S.A.S. con domicilio en RUTA E-53 S/Nro. ESTANCIA EL ROSAL, Localidad AGUA DE ORO, CORDOBA, representada en este acto por su SOCIO y ADMINISTRADOR, Sr. LUCAS RECALDE DNI:24.278.275, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que regirá de conformidad a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1

El objeto del presente convenio marco es manifestar la voluntad de ambas partes de establecer una estrecha colaboración y constituir las pautas generales para el desarrollo de planes de cooperación conjuntos. Dichos planes podrán incluir actividades de formación, capacitación, participación en redes, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento, intercambio de documentación científica o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.

ARTÍCULO 2

Las modalidades y condiciones de ejecución de las actividades que se realicen, estarán de acuerdo con las normas que rigen en la materia y alcance para cada una de las partes firmantes, y definidas a través de convenios específicos que se establezcan, en los que se indicará denominación, descripción, y objetivos de las actividades, especificación de las tareas a realizar, plazos, derechos, obligaciones de cada una de las partes y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos que se fijen.

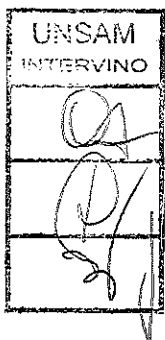
Una vez fijados los soportes jurídicos, académicos y económicos, se procederá al comienzo de las actividades.

Los convenios específicos tendrán operatividad una vez que hayan sido aprobados por las autoridades superiores de cada una de las Instituciones intervinientes o por aquel funcionario a quien le hubiese sido delegada la facultad de celebrar los convenios.

ARTÍCULO 3

Para los convenios específicos, cada una de las partes designará a un responsable quien cumplirá las funciones de nexo a los efectos de este acuerdo. Dicho responsable deberá coordinar, a su vez, los aspectos y actividades comprendidas en los convenios específicos que se deriven del presente Convenio Marco.

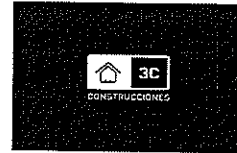
Los representantes designados por las partes podrán ser reemplazados por las mismas, sin previo aviso ni solicitud de conformidad de la otra parte. Estos cambios serán comunicados a la otra parte de manera inmediata por medio fehaciente.



24/19



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



ARTÍCULO 4

Con una periodicidad anual se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de los acuerdos para el conocimiento de las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 5

Las condiciones de gasto en las cuales incurre cada institución bajo este convenio quedarán sujetas a acuerdos individuales o convenios específicos con base en la situación particular de cada caso.

ARTÍCULO 6

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día de su aprobación ante Consejo Superior de la UNSAM y mantendrá su vigencia mientras las partes no manifiestan su voluntad de rescindirlo. Cualquiera de ellas podrá hacerlo dando aviso a la otra con una anticipación no menor a sesenta (60) días y manteniendo las actividades en curso hasta su finalización. La rescisión por voluntad de una de las partes no dará derecho a la otra para exigir indemnización alguna.

Por otra parte, este Convenio puede ser revisado y desarrollado más allá de lo estipulado mediante común acuerdo escrito de parte de los firmantes o sus representantes designados.

ARTÍCULO 7

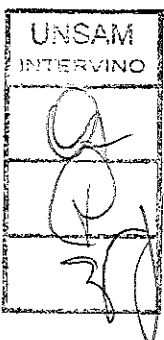
Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente y de sus acuerdos complementarios, que no pueda ser solucionada por las partes, será dirimida en los Tribunales Federales de la Ciudad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Dando fe de lo acordado, las Partes, actuando a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dado origen a este acuerdo que se firma en sus nombres en 2 originales del mismo tenor y a un solo efecto.

Universidad Nacional de San
Martín
Cdor. Carlos GRECO
Rector

3C CONSTRUCCIONES
S.A.S.
RECALDE LUCAS
Socio Administrador



21 / 19